ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: 25-09-2023
Área solicitante: Subdirección de Gestión de Información en Justicia	
Responsable del área solicitante: YUDY CEDMIT SALCEDO PEREZ	
Objeto: Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y jurídicos para realizar el intercambio de información que requieran las partes en el marco de sus competencias legales, con propósitos estadísticos y para la generación de insumos que permitan la formulación de lineamientos de política pública en materia de justicia y del derecho.	

1. JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

1.1 Justificación:

Que el inciso segundo del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, establece que: *"(…) los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*".

Que el artículo 209 Superior consagró que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones* (…)". Así mismo, señala que: "(…) *las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado* (…)".

Que la Ley 489 de 1998, establece en su artículo 5, "*Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo*", de igual manera el articulo 6 el principio de coordinación, según el cual: *"*(…) *las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".* Y Finalmente el artículo el artículo 95 ibidem que "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro*."

Que el artículo 16 del Decreto Ley 2150 de 1995 por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública y los decretos que lo modifican, consagra como obligación de las entidades públicas, la de atender solicitudes oficiosas entre ellas, cuando "(…) *requieran comprobar la existencia de alguna circunstancia necesaria para la solución de un procedimiento o petición ciudadana, que obre en otra entidad pública* (...)" .

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: 25-09-2023

Que el Decreto 235 del 28 de enero de 2010, por el cual se regula el intercambio de información entre entidades para el cumplimiento de funciones públicas, dispone en su artículo 1º, que: "*Los requerimientos de información que se hagan por entidades estatales en cumplimiento de una función administrativa o en ejercicio de una facultad legal, o por los particulares encargados de una función administrativa, a otras entidades del Estado, no constituyen solicitud de un servicio y, por ende, no generan costo alguno para la entidad solicitante".*

Que el artículo 2º del mismo Decreto dispone que para efectos del intercambio de Información, las entidades *"(…) deberán establecer mecanismos magnéticos, electrónicos o telemáticos para integrar, compartir y/o suministrar la información que por mandato legal se requiere, o permitir el acceso total dentro del marco de la Constitución y el derecho fundamental a la intimidad, a las bases de datos completas que requieran otras entidades para el ejercicio de sus funciones*".

Que el precitado Decreto, en su artículo 3º, modificado por el artículo 1º del Decreto 2280 de 2010, faculta a las entidades públicas a emplear el mecanismo que consideren idóneos, tales como cronograma de entrega, plan de trabajo, protocolo o Convenio, entre otros, para efectos de formalizar el intercambio de información, de manera ágil, oportuna y confiable, sentido en el cual se suscribe el presente Convenio.

Que el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026 Colombia, Potencia Mundial de la Vida, Ley 2294 de 2023, pone énfasis en la disminución de las desigualdades y en la superación de las injusticias que les son propias, por lo que la redistribución de los recursos se prioriza a los sectores de la sociedad y a las regiones que producen la riqueza, pero no se han beneficiado con ella; dentro del punto 1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental, el numeral 6. Tenencia en las zonas rural, urbana y suburbana formalizada, adjudicada y regularizada. Literal a. Formalización de la propiedad: El fortalecimiento de los procesos de planeación relacionados con la formalización, adjudicación y regularización de la propiedad es necesario para superar el atraso en el tema, especialmente en la población rural a favor de los campesinos y de las comunidades afrocolombianas e indígenas. El Plan Nacional de Desarrollo, busca el desarrollo acelerado del Plan Nacional de Formalización de la Propiedad Rural como compromiso del Acuerdo de Paz. En sentido, la ANT ha venido enfocando sus esfuerzos en avanzar en la reforma agraria en todo el país, entregando hectáreas de tierras a más familias campesinas que durante muchos años han esperado la legalización de sus tierras.

Con el Plan Nacional de Desarrollo, se buscará la gestión diligente y oportuna para dar respuesta a las necesidades en titulación de la tierra de la población colombiana, con prioridad en la zona rural, para ello se han creado políticas como son la Ruta Futuro, entendida esta como la política integral para enfrentar el problema de las drogas de la República de Colombia en su Pilar 2, el Objetivo estratégico relacionadas con la formalización de la tierra, con ello se contribuye a la eficiencia y dinamiza el mercado de tierra, favoreciendo el desarrollo y ordenamiento territorial en cumplimiento de las funciones social y ecológica de la propiedad., así mismo otra de las finalidades es que la información compartida sirva como fuente para la toma de decisiones sobre los procesos de titulación de tierras, formalización de la propiedad rural, implementación de planes de ordenamiento y demás actividades misionales relacionadas con las comunidades étnicas, indígenas y población negra

Que el artículo 3° del Decreto Ley 2363 de 2015, por medio del cual se crea la Agencia Nacional de Tierras, establece que "*La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la nación*".

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: 25-09-2023

Que con lo establecido en el artículo 4º ibidem, dentro de las funciones de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS se encuentran las de: *"(…) 1. Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la propiedad rural. 2. Ejecutar procesos de coordinación para articular e integrar las acciones de la Agencia con las autoridades catastrales, la Superintendencia de Notariado y Registro, y otras entidades y autoridades públicas, comunitarias o privadas de acuerdo con las políticas y directrices fijadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 3. Implementar el Observatorio de Tierras Rurales para facilitar la comprensión de las dinámicas del mercado inmobiliario, conforme a los estudios, lineamientos y criterios técnicos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios –UPRA- y adoptados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 4. Ejecutar en las zonas definidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en la modalidad de barrido, los programas constitutivos de la política de ordenamiento social de la propiedad rural conforme a las metodologías y procedimientos adoptados para el efecto. 5. Apoyar la identificación física y jurídica de las tierras, en conjunto con la autoridad catastral, para la construcción del catastro multipropósito. 6. Validar los levantamientos prediales que no sean elaborados por la Agencia, siempre que sean coherentes con la nueva metodología de levantamiento predial del catastro multipropósito. (…) 12. Hacer el seguimiento a los procesos de acceso a tierras adelantados por la Agencia, en cualquiera de sus modalidades y aquellos que fueron ejecutados por el INCODER o por el INCORA, en los casos en los que haya lugar. (...) 17. Implementar bases de datos y sistemas de información que permitan la articulación e interoperabilidad de la información de la Agencia con el Sistema Nacional de Gestión de Tierras*."

Que, en la estructura de la Agencia, se encuentra la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras (SSIT) que hace parte de la Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad (DGOSP), y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto Ley 2363 de 2015 tiene entre otras funciones, las siguientes: *"1. Diseñar e implementar las bases de datos y sistemas de información de la Agencia y garantizar su articulación e interoperabilidad con el Sistema Nacional de Gestión de Tierras. 2. Mantener actualizada la información que produzca la Agencia que permita su disponibilidad, visualización, acceso y uso para la toma de decisiones. 3. Recibir la información generada por las dependencias misionales a efectos de realizar los cruces que permitan identificar duplicidades en la ejecución de los programas de acceso a tierras que ejecuta la Agencia. 4. Incorporar a los sistemas de información que administre la Agencia la información que genere el Observatorio de Tierras Rurales* (…)".

Que en desarrollo de estas funciones, y con fin de avanzar en los procesos de formalización de la propiedad rural a favor de comunidades étnicas, indígenas y afrodescendientes, se hace necesario el acceso a información relacionada la detección de cultivos de coca en territorios étnicos (resguardos indígenas o tierras de las comunidades negras), que serán incorporados en los sistemas de información de tierras y compartidos con las diferentes dependencias de la Agencia, para la toma de decisiones y la implementación de políticas públicas dar aplicación a la política de Ruta Futuro, entendida esta como la política integral para enfrentar el problema de las drogas de la República de Colombia en su Pilar 2, el Objetivo estratégico y 2. Reducir las vulnerabilidades territoriales, instrumento adoptado por el Gobierno Nacional a través de la sesión del Consejo Nacional de Estupefacientes del 13 de diciembre de 2018.

Que por otra parte, el artículo 1° del Decreto 1427 de 2017, señala que "*El Ministerio de Justicia y del Derecho tendrá como objetivo dentro del marco de sus competencias formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública en materia de ordenamiento jurídico, defensa y seguridad jurídica, drogas, acceso a la justicia formal y alternativa, lucha contra la criminalidad, mecanismos judiciales transicionales, prevención y control del delito, asuntos carcelarios y penitenciarios, promoción de la cultura de la legalidad,*

la concordia y el respeto a los derechos, la cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo. El Ministerio de Justicia y del Derecho coordinará las relaciones entre la Rama Ejecutiva, la Rama Judicial, el Ministerio Público, los organismos de control y demás entidades públicas y privadas, para el desarrollo y consolidación de la política pública en materia de justicia y del derecho."

Que el artículo 5° ibidem, define la estructura del MINISTERIO y crea la Subdirección de Gestión de Información en Justicia como parte de la Dirección de Tecnologías y Gestión de Información en Justicia que, a su vez, pertenece al Despacho del MINISTRO.

Que el artículo 10° del referenciado Decreto, dicha Subdirección tiene, entre otras, las siguientes funciones: "1. *Elaborar, implementar, hacer seguimiento del Plan Estratégico de Datos e Información (PEDI) del Ministerio. (…) 3. Identificar, atendiendo a los lineamientos que le imparta la Dirección de Tecnologías y Gestión de Información en Justicia, las necesidades de información estratégica en materia de justicia, determinando las fuentes de información y estableciendo los procesos de organización, consolidación y transformación, para su disposición. 4. Mantener actualizados el inventario y producción de flujos de información del Ministerio a fin de controlar su pertinencia, características de calidad, seguridad, consolidación, transformación, monitoreo, intercambio e interoperabilidad del mismo. 5. Definir las líneas base de la información en materia de justicia y sus fuentes de información, de acuerdo con los lineamientos impartidos por la Dirección de Tecnologías y Gestión de Información en Justicia. 6. Proponer y apoyar la definición y ejecución de esquemas de intercambio de información con las fuentes necesarias para el suministro de información y realizar la gestión. 7. Estandarizar los flujos de la información requerida en los observatorios de justicia, para permitir su análisis, estudios y evaluación de las políticas, programas e instrumentos relacionados con la información pública en materia de justicia (…)".*

Que en el marco de las funciones anteriormente indicadas, la Subdirección de Gestión de Información en Justicia deberá contar con mecanismos fluidos que permitan el intercambio de información relevante para el cumplimiento del objeto del MINISTERIO y de sus planes de información, considerando que dicha información puede ser estructurada o semiestructurada y estar disponible en encuestas, censos, registros administrativos y/o estadísticas derivadas de información no estructurada disponibles en medios físicos y/o digitales.

Que teniendo en cuenta las funciones de las Entidades, así como el interés del Gobierno Nacional de garantizar la inclusión e implementación efectiva del enfoque diferencial e interseccional indígena, afrocolombiano, palenquero y raizal en todos los ejes de transformación y en los ejes transversales del Plan Nacional de Desarrollo, y en cumplimiento normativo de la implementación de la política de gobierno digital, se busca aunar esfuerzos para lograr un objetivo común en atención a las funciones y deberes legales de las partes, siendo así la celebración del convenio interadministrativo como una opción pertinente y adecuada, en tanto que, las funciones administrativas están al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios mencionados inicialmente.

Que la información compartida por la Agencia Nacional de Tierras tendrá como finalidad soportar para la definición y el seguimiento de la política pública, específicamente a la Ruta Futuro, entendida esta como la política integral para enfrentar el problema de las drogas de la República de Colombia en su Pilar 2, el Objetivo estratégico 2. Reducir las vulnerabilidades territoriales, instrumento adoptado por el Gobierno Nacional a través de la sesión del Consejo Nacional de Estupefacientes del 13 de diciembre de 2018.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: 25-09-2023

Que la información compartida por el MINISTERIO sobre la densidad de cultivos de coca en el área evaluada, soportará la toma de decisiones sobre los procesos de titulación de tierras, formalización de la propiedad rural, implementación de planes de ordenamiento y demás actividades misionales relacionadas con las comunidades étnicas, indígenas y población negra.

Que la colaboración mutua entre las dos Entidades, a través de la celebración del convenio interadministrativo, constituye un beneficio, que contribuirá a mejorar la toma de decisiones e implementación de políticas públicas relacionadas con la justicia y el derecho, y la propiedad rural, que se desarrollan en cumplimiento de sus misionalidades, debido a que existen temas de interés común que pueden ser trabajados conjuntamente mediante el aprovechamiento de la información oficial y la oferta de servicios de cada una de estas, particularmente aquellos que tienen que ver con procesos de titulación de tierras, títulos entregados, detección de cultivos de coca en territorios étnicos, los cuales se definieron en el anexo técnico que hace parte de este proceso, documento que contiene la información que las partes ya han definido que van a intercambiar, pero que podrá irse modificando por mutuo acuerdo de las partes de conformidad con las necesidades de las Entidades y el alcance del convenio a suscribir.
Que las características de la información que se intercambiará entre las dos entidades, así como la descripción, nombre de los datos, frecuencia, periodicidad, mecanismos, especificaciones técnicas y demás disposiciones de protección, reserva y confidencialidad de la información se establecen en el documento anexo técnico, el cual hace parte integral del convenio.

1.2 Descripción de la necesidad:

La ejecución del presente convenio interadministrativo, constituye un beneficio, que contribuirá a mejorar la toma de decisiones e implementación de políticas públicas relacionadas con la justicia y el derecho, y la propiedad rural, que se desarrollan en cumplimiento de sus misionalidades, debido a que existen temas de interés común que pueden ser trabajados conjuntamente mediante el aprovechamiento de la información oficial y la oferta de servicios de cada una de estas, particularmente aquellos que tienen que ver con procesos de titulación de tierras, títulos entregados, detección de cultivos de coca en territorios étnicos, entre otros, los cuales se definen án en el anexo técnico del proceso..

La información compartida por la Agencia Nacional de Tierras tendrá como finalidad ser soporte para la definición y el seguimiento de la política pública, más específicamente a la Ruta Futuro, entendida esta como la política integral para enfrentar el problema de las drogas de la República de Colombia en su Pilar 2, el Objetivo estratégico 2. Reducir las vulnerabilidades territoriales, instrumento adoptado por el Gobierno Nacional a través de la sesión del Consejo Nacional de Estupefacientes del 13 de diciembre de 2018.

La información compartida por el MINISTERIO hará parte de la toma de decisiones sobre los procesos de titulación de tierras, formalización de la propiedad rural, implementación de planes de ordenamiento y demás actividades misionales relacionadas con las comunidades étnicas, indígenas y población negra.

1.3. Ítems en el Plan de Contratación en el que se encuentra incluido el bien o servicio que se solicita: N/A

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.

2.1 Descripción del objeto:

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: 25-09-2023

Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y jurídicos para realizar el intercambio de información que requieran las partes en el marco de sus competencias legales, con propósitos estadísticos y para la generación de insumos que permitan la formulación de lineamientos de política pública en materia de justicia y del derecho.

2.2 Plazo de ejecución:

El Plazo de ejecución del convenio, será de dos (2) años, término contado a partir de la fecha de la suscripción.

2.3 Lugar de ejecución:

El lugar de ejecución del contrato será la ciudad de Bogotá D.C.

PARAGRAFO: Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR Y MODALIDAD DE SELECCIÓN.

3.1 Identificación del contrato a celebrar:

De conformidad con el objeto a contratar y lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, el contrato resultado del proceso que aquí se adelanté se denominará: Convenio interadministrativo.

3.2 Modalidad de selección:

La Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 209, inciso primero, que la "*función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

A su vez, la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6, el Principio de Coordinación, estableciendo que, "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*" y consecuentemente en el artículo 95 de la misma ley, se establece que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."*

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: 25-09-2023

Por su parte el literal c) del numeral 4º de la Ley 1150 de 2007, establece como causal de contratación directa, *"Convenios Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".*

Por último, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece que: *"Contratos o convenios administrativos: La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Públicas es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".*

Para el caso que nos ocupa, al ser la unión de esfuerzos entre entidades públicas es clara la modalidad de contratación directa para los convenios interadministrativos de conformidad con las normas anteriormente mencionadas.

De conformidad con lo anterior, la modalidad de selección pertinente para contratar *"Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y jurídicos para realizar el intercambio de información que requieran las partes en el marco de sus* competencias *legales, con propósitos estadísticos y para la generación de insumos que permitan la formulación de lineamientos de política pública en materia de justicia y del derecho."* corresponde a:

a) Licitación Pública _____

b) Selección Abreviada:

I. Para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por subasta Inversa____
II. Para la adquisición de bienes y servicios de características Técnicas Uniformes por compra de catálogo derivado de la celebración de acuerdos marco de precios____
III. Para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes en bolsas de productos___
IV. Para la Selección Abreviada de Menor cuantía_____
V. Prestación de servicio de salud ____
VI. Declaratoria de desierta de la licitación. ____
VII. Productos de origen o destinación agropecuarios____
VIII. Actos y contratos que tengan por objeto las actividades comerciales e industriales propias de las EICE y de las SEM_____
IX. Para la ejecución de: protección de personas amenazadas, desmovilización e incorporación, atención a población desplazada por la violencia, protección de derechos humanos y población en alto grado de exclusión_____
X. Contratación de bienes y servicios que se requieren para la defensa y seguridad nacional____

c) Concurso de méritos:

I. Abierto ____
II. Con precalificación____
III. Escogencia de intermediarios de seguros____

d) Contratación Directa:

I. Urgencia manifiesta. ____
II. Contratación de empréstitos____
III. Contratos o convenio interadministrativos __X__
IV. Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas ____

V. Encargo fiduciario ____
VI. Inexistencia de pluralidad de oferentes. ___
VII. Arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles. ____
VIII. Prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión. ___

e) Mínima cuantía _____

f) Proceso Competitivo Decreto 092 de 2017 _____

3.3. Código (s) UNSPSC: 83120000 Servicios de Información

4. ANALISIS DEL SECTOR

NO APLICA.

Teniendo en cuenta la naturaleza del convenio interadministrativo que se va a suscribir, la finalidad que tiene el mismo que es el intercambio de información, y que el mismo no tiene ningún tipo de erogación presupuestal para las partes, no se hace necesario realizar un análisis de sector.

5. ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO OFICIAL.

El presente convenio no tiene erogación económica, por lo tanto, no genera erogación presupuestal alguna entre las partes que lo suscriben. Cada interviniente se hará cargo de los gastos que puedan generarse en el marco del convenio para realizar las consultas de la información objeto del mismo, observando en todo momento las normas presupuestales y de contratación.

6. FUENTE DE LOS RECURSOS

No aplica

7. JUSTIFICACIONES DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN.

La Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 209, inciso primero, que la "*función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

A su vez, la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6, el Principio de Coordinación, estableciendo que, "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares" y consecuentemente en el artículo 95 de la misma ley, se establece que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar*

en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."

Por su parte el literal c) del numeral 4º de la Ley 1150 de 2007, establece como causal de contratación directa, "*Convenios Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos*".

Por último, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece que: "Contratos o convenios administrativos: La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Públicas es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".

Para el caso que nos ocupa, al ser la unión de esfuerzos entre entidades públicas es clara la modalidad de contratación directa para los convenios interadministrativos de conformidad con las normas anteriormente mencionadas.

7.1. COMITÉ DE SEGUIMIENTO OPERATIVO

Para la ejecución del presente convenio, se conformará un Comité de Seguimiento que será el encargado de la priorización y coordinación de las actividades.

Este comité estará integrado por el Subdirector de Sistemas de Información de Tierras en representación de la **AGENCIA** o quien este designe y por parte del **MINISTERIO** será el Subdirector de Gestión de Información en Justicia o quien este designe.

El número de integrantes del Comité será determinado de forma conjunta por las partes, en iguales proporciones para cada una de las partes. Dicho Comité se reunirá por lo menos una vez al año y desarrollará, entre otras, las siguientes actividades:

a. Vigilar, controlar y verificar el cumplimiento del objeto convenido y las obligaciones en lo que respecta a los intereses de las partes.

b. Elaborar y suscribir las actas que se deriven en la ejecución del presente Convenio sobre temas que sean de su competencia, tales como inicio, reuniones, reiniciación y recibo de informes.

c. Informar, por escrito, sobre cualquier irregularidad o desacuerdo relacionado con la ejecución y cumplimiento del Convenio y formular las recomendaciones que estime procedentes para el desarrollo y ejecución del Convenio.

d. Presentar en medios magnéticos, enviados por correo electrónico, reportes semestrales sobre la ejecución del Convenio, en donde se evidencie el cumplimiento en la entrega de la información en el sistema de información de gestión contractual definido por cada entidad.

e. Evaluar la necesidad conjunta de modificar el anexo técnico en caso de requerirse una vez se haya suscrito.

f. Solicitar por escrito la suspensión, modificación, terminación o cualquier trámite de tipo contractual.

g. A la terminación del plazo de ejecución, en un término no mayor 60 días calendario, mediante el sistema de información de seguimiento contractual de cada entidad, entregar en ambas entidades a la Secretaría General – Grupo de Gestión

Contractual o al área que haga sus veces, un informe final de supervisión en el que se evidencie la ejecución del Convenio, junto con la información y documentos necesarios.

e

h. Mantener debidamente organizado un archivo con toda la información utilizada y elaborada durante la ejecución del Convenio, la cual deberá ser remitida al Grupo de Gestión Contractual en el **MINISTERIO** y a la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la **AGENCIA**.

i. Asistir a las reuniones que se adelanten en la ejecución del Convenio.

j. Cumplir las demás obligaciones que correspondan a la naturaleza misma del Convenio y sean necesarias para su cumplimiento.

PARÁGRAFO: Para las reuniones que debe realizar el Comité se irán alternando las oficinas de los supervisores de cada una de las partes, empezando por la **AGENCIA**. De igual manera, cuando así lo convengan las partes, podrán hacer uso de tecnologías de comunicación y video llamadas, con el fin de adelantar de manera virtual las reuniones de que trata el presente capitulo. El Comité se reunirá al menos una vez cada seis (6) meses y de manera extraordinaria cada vez que las partes lo consideren necesario. La convocatoria a las reuniones se realizará a través de correo electrónico y podrá ser convocada por los supervisores de cada una de las partes o quien estos designen.

8. COMPROMISOS.

8.1. COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES:

1. Facilitar a la entidad con la cual se realiza el intercambio de información, el acceso a la Información a compartir.

2. Apoyar la divulgación y aplicación de los principios de veracidad, finalidad, confidencialidad, reserva, circulación restringida y salvaguarda de la información que se están disponiendo a través del Intercambio de Información, en cuanto a limitarla exclusivamente al uso de acuerdo con su función y demás lineamientos jurisprudenciales y normativa vigente en esta materia.

3. Apoyar y disponer de los medios técnicos y tecnológicos para la implementación de las estrategias de interoperabilidad de los sistemas de información, en el marco de las acciones concertadas.

4. Mantener completa reserva y confidencialidad en el manejo y uso de la información suministrada o adquirida, tomando las medidas de seguridad para mantener estricto control y evitar su utilización no autorizada. En caso de advertirse algún riesgo, debe ser comunicado de inmediato a la entidad suministradora, a la dirección de correo electrónico anotada al final de este convenio.

5. Procurar cumplir con la entrega de información de acuerdo con los cortes acordados en el Anexo Técnico.

6. Generar oportunamente las alertas, cuando las fuentes de información o herramientas presenten alguna modificación o no se pueda disponer de ellas en los tiempos pactados.

7. Encausar todas las solicitudes de información que no hayan sido relacionadas en el Anexo Técnico, a través de los canales de comunicación establecidos para tal fin.

8.2. COMPROMISOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

1. Brindar la información contenida en los sistemas de información de la AGENCIA al MINISTERIO, de acuerdo con las especificaciones del correspondiente anexo técnico de intercambio de información.

2. Cumplir con el mecanismo a emplearse para el intercambio de información señalado en el anexo técnico de intercambio de información de conformidad con el anexo técnico.

3. Contar con los recursos tecnológicos y humanos que sean necesarios para cumplir con los objetivos específicos del intercambio de información de este convenio.

4. Asistir y participar en las actividades previstas para los ajustes o correcciones que se requieran a la información suministrada en desarrollo del convenio.

5. Las demás que sean necesarias para el eficaz cumplimiento del objeto del convenio.

8.3. COMPROMISOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

1. Brindar la información contenida en los sistemas de información del MINISTERIO requerida por la AGENCIA, de acuerdo con las especificaciones del anexo técnico de intercambio de información.

2. Cumplir con el mecanismo a emplearse para el intercambio de información señalado en el anexo técnico de intercambio de información
3.
4. Contar con los recursos tecnológicos y humanos que sean necesarios para cumplir con los objetivos específicos del intercambio de información de este convenio.

5. Asistir y participar en las actividades previstas para los ajustes o correcciones que se requieran a la información suministrada en desarrollo del convenio.

6. Las demás que sean necesarias para el eficaz cumplimiento del objeto del convenio.

8.4. INFORMES

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: 25-09-2023

Las partes deberán entregar en medio físico y/o magnético los informes que les soliciten el supervisor por parte de cada una de las entidades y en especial los siguientes:

a. Presentar en medio magnético, a través de correo electrónico, los reportes semestrales sobre la ejecución del Convenio, en donde se evidencie el cumplimiento en la entrega de la información en el sistema de información de gestión contractual definido por cada entidad.

b. A la terminación del plazo de ejecución, en un término no mayor 60 días calendario, mediante el sistema de información de seguimiento contractual de cada entidad, entregar en ambas entidades a la Secretaría General – Grupo de Gestión Contractual o al área que haga sus veces, un informe final de supervisión en el que se evidencie la ejecución del Convenio, junto con la información y documentos necesarios.

s

8.5. MANEJO DE LA INFORMACIÓN.

Con la finalidad de alcanzar los objetivos propuestos en el convenio y en aplicación de los principios de confidencialidad, reserva y salvaguarda de la información, **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO** podrán compartir su información según los siguientes niveles de acceso: **a.** Información Común: Se refiere a la información que registran y gestionan simultáneamente las instituciones. En este nivel de información todos los datos pueden ser adicionados, pero no actualizados ni eliminados. Por ejemplo, los reportes consolidados son información común a todo el sistema de información. **b.** Información Compartida: Se refiere a la información que registran y gestionan individualmente las instituciones pero que de común acuerdo deciden que otra institución consulte en detalle. **c.** Información Confidencial: Se refiere a la información que registran y gestionan individualmente las instituciones y que tiene un tratamiento y publicación restringida en virtud de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 al tratarse de datos personales, así como también por lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, relacionado con los posibles daños a personas naturales o jurídicas y lesión de intereses públicos, que pudiere ocasionar el tratamiento indebido de la información referida

7 FORMA DE PAGO.

No aplica, teniendo en cuenta que el presente convenio interadministrativo, no genera erogación presupuestal para las partes.

8 SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA.

9.1 Supervisión.

La supervisión, control y evaluación del desarrollo y ejecución de las actividades específicas contempladas en este convenio serán realizadas por el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO** a través del Subdirector de Gestión de Información en Justicia y por ANT, a través del Subdirección de Sistemas de Información de Tierras o por quien designe por escrito el respectivo ordenador del gasto de cada entidad, según corresponda.

En el evento de cambio de supervisor, la designación del nuevo se comunicará por escrito a la otra parte mediante mensaje dirigido a la dirección de correo electrónico establecida para notificaciones.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: 25-09-2023

Los supervisores tendrán las siguientes funciones:

a. Vigilar, controlar y verificar el cumplimiento del objeto convenido y las obligaciones en lo que respecta a los intereses de las partes;
b. Informar, por escrito, sobre cualquier irregularidad o desacuerdo relacionado con la ejecución y cumplimiento del Convenio y formular las recomendaciones que estime procedentes para el desarrollo y ejecución del Convenio;
c. Solicitar por escrito la suspensión, modificación, terminación o cualquier trámite de tipo contractual;
d. Elaborar los informes semestrales de avances, diagnóstico e informe final de supervisión;
e. A la terminación del plazo de ejecución, o de sus prórrogas, entregar a la Secretaría General – Dirección de Contratación o al área que haga sus veces, un informe final de supervisión en el que se evidencie la ejecución del Convenio, junto con la información y documentos necesarios para adelantar el balance de la ejecución y la liquidación del mismo, si fuere el caso;
f. Asistir en forma obligatoria a las reuniones que se adelanten durante la ejecución del convenio;
g. Cumplir las demás obligaciones que correspondan a la naturaleza misma del Convenio y sean necesarias para su cumplimiento, previstas en las normas vigentes sobre la materia y en los manuales de supervisión de cada entidad, respectivamente.

El supervisor será el responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 80 de 1.993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 y cumplirá sus obligaciones, facultades y deberes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 83, 84 y 85 de la Ley 1474 de 2011, en los Manuales de Contratación y Supervisión adoptados por cada una de las entidades partes.

9.2 Interventoría.

No aplica

9 ESTIMACION DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con lo establecido en el *"Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación M-ICR-01"* de Colombia Compra Eficiente, la tipificación, asignación y estimación de los riesgos previsibles en la contratación.

SE ANEXA MATRIZ DE RIESGOS.

10 ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS.

Atendiendo la naturaleza jurídica de las partes, así como del convenio interadministrativo, y que el mismo no genera ningún tipo de erogación presupuestal para las partes, no se hace necesario solicitar garantías.

11 VIABILIDAD DEL COMITÉ DE CONTRATACION.

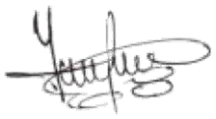
No aplica.

12 ANEXOS.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: 25-09-2023

13.1Tabla Matriz Estimación de Riesgos
12.2 Ficha de Especificación de condiciones técnicas

13 APROBACIONES.

Cargo	Nombre	Firma
Subdirectora de Gestión de Información en Justicia	YUDY CEDMIT SALCEDO PEREZ	

Elaboró: Jairo Moreno – Contratista de la Dirección de Tecnología